

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3513 que establece la regalía pascual para los empleados públicos

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3513

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente se ha otorgado la regalía pascual a los servidores de la Administración Central y de las Instituciones y Organismos Autónomos del Estado;

CONSIDERANDO: Que la situación económica y financiera porque atraviesa el Estado obliga a disponer limitaciones en el gasto público, las cuales deben afectar principalmente a los servidores públicos que reciben mayores emolumentos;

CONSIDERANDO: Que todos los servidores del Estado deben recibir igual tratamiento, sin importar que trabajen en la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o los Organismos Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Los funcionarios y empleados, fijos o nominales de la Administración Central, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados y jubilados civiles, los pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los nonagenarios y centenarios, recibirán la regalía, gratificación o cualquier forma de compensación navideña correspondiente al año 1985, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Los que devengan sueldos mensuales de RD\$250.00, recibirán la duodécima parte del salario devengado durante el año.

b) Los que devengan sueldos mensuales de RD\$251.00, hasta RD\$500.00, recibirán RD\$100.00

como regalía y tendrán derecho a obtener un préstamo de hasta RD\$100.00 del Banco de Reservas de la República Dominicana, pagadero en diez cuotas mensuales, con los intereses legales correspondientes.

c) Los que devengan sueldos mensuales de RD\$501.00 en adelante, tendrán derecho a obtener del Banco de Reservas de la República Dominicana, un préstamo de hasta RD\$200.00 pagadero en diez cuotas mensuales, con los intereses legales correspondientes.

Párrafo I.— Las cuotas mensuales a pagar por el funcionario o empleado que hubiere obtenido el préstamo, le serán descontadas directamente de su sueldo.

Párrafo II.— Los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como sus pensionados, recibirán el préstamo correspondiente del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 2.— Todos los Organismos Descentralizados y las Instituciones Autónomas del Estado, deberán ajustarse a las disposiciones del presente decreto, salvo lo establecido en pactos colectivos o en las leyes laborales de la República.

Artículo 3.— El Contralor General de la República, queda encargado del fiel cumplimiento del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3514 que designa al Dr. Leonte Brea, Enlace del Poder Ejecutivo con la Junta Central Electoral.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3514

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente